



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8984 DE 2011
(Diciembre 15 de 2011)**

“Por medio del cual se fija la operatividad de los Juzgados Laborales de Descongestión y Adjuntos creados, prorrogados y reanudados para el Circuito Judicial de Bogotá mediante Acuerdo PSAA11-8831 de 2011 y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Los Juzgados del 1º al 20 Laborales de Bogotá enviarán a la oficina de reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca todos los procesos ordinarios que estén tramitando con aplicación de la Ley 712 de 2001, incluidos los que les hayan sido devueltos por los Jueces Adjuntos que operaron durante la vigencia 2011, a efecto de que dicha oficina los reparta equitativamente entre los 10 juzgados de descongestión creados por el Numeral 1 del Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8831.

Las demandas admitidas y no notificadas antes del 19 de diciembre de 2011 continuarán siendo competencia de los Jueces Titulares.

ARTICULO SEGUNDO.- Los juzgados a descongestionar enviarán a la oficina de reparto los procesos ordinarios de que trata el artículo anterior, entre el 11 y el 16 de enero de 2012, debidamente relacionados y foliados acompañados de un acta en la que conste el despacho de origen, el código de identificación del proceso o número de radicación, la identificación completa de las partes, la fecha de radicación y la última actuación del proceso.

Para garantizar cabalmente el derecho de defensa, la secretaría de cada juzgado descongestionado, por cada uno de los procesos que entrega, además de la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados la inclusión de los procesos en la medida de descongestión, e igualmente lo hará la secretaría del juzgado de descongestión a quien por reparto le corresponda continuar con el trámite del proceso.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar que las denominaciones y los Códigos de Identificación para los diez (10) Juzgados de Descongestión creados para el Circuito Judicial de Bogotá por el Numeral 1 del Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8831 son los siguientes:

Despacho	Código
Juzgado Sexto Laboral de Descongestión de Bogotá	110013105706
Juzgado Séptimo Laboral de Descongestión de Bogotá	110013105707
Juzgado Octavo Laboral de Descongestión de Bogotá	110013105708
Juzgado Noveno Laboral de Descongestión de Bogotá	110013105709
Juzgado Décimo Laboral de Descongestión de Bogotá	110013105710
Juzgado Once Laboral de Descongestión de Bogotá	110013105711
Juzgado Doce Laboral de Descongestión de Bogotá	110013105712
Juzgado Trece Laboral de Descongestión de Bogotá	110013105713
Juzgado Catorce Laboral de Descongestión de Bogotá	110013105714
Juzgado Quince Laboral de Descongestión de Bogotá	110013105715

ARTICULO CUARTO.- Los jueces que desempeñen los cargos de descongestión creados por el Numeral 1 del Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8831 de 2011, fallarán al menos 30 procesos e impulsarán al menos 100 procesos mensualmente; tendrán igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, serán remitidos por el juez de descongestión al juzgado de origen del proceso.

Los procesos ejecutivos de que trata el artículo 335 del CPC, serán competencia del juez objeto de descongestión.

ARTICULO QUINTO.- Los Sustanciadores de descongestión prorrogados y reanudados mediante los Artículos Octavo y Noveno del Acuerdo PSAAA11-8831 de 2011, colaborarán con el despacho titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos y las acciones constitucionales.

ARTICULO SEXTO.- Los Jueces adjuntos prorrogados y reanudaos mediante los Artículos Cuarto y Quinto del Acuerdo PSAA11 – 8831 de 2011 al igual que los creados mediante el artículo 6 del referido Acuerdo, fallarán como mínimo 30 procesos e impulsarán 100 procesos mensuales incluidos los ejecutivos y acciones constitucionales; tendrán igual competencia y facultades que los jueces objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

ARTICULO SÉPTIMO.- A efectos de dar el uso adecuado a las salas de audiencia con que cuentan cada uno de los Juzgados 21 a 32 laborales de Bogotá, e

impulsar el trámite de los procesos, tanto los jueces titulares como los adjuntos prorrogados, reanudados y creados mediante los artículos 4º, 5º y 6º del Acuerdo PSAA11 – 8831 de 2011, en coordinación con el personal que disponga la Dirección Seccional Bogotá – Cundinamarca, determinarán:

- a.- Los horarios para la utilización de las salas por parte de cada juez
- b.- El apoyo directo que uno de los dos Sustanciadores y uno de los dos escribientes de cada despacho, le ha de brindar a cada juez adjunto.

ARTICULO OCTAVO.- En la medida en que las circunstancias así lo aconsejen y sin que para ello sea necesario la expedición de un nuevo Acuerdo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico ordenará el movimiento que se requiera, entre los juzgados laborales de Bogotá, de los cargos de descongestión establecidos por el Acuerdo PSAA11 – 8831, de lo cual informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTICULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)

OYM / LERB